



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 372 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 05 OCT. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto con fecha 21 de setiembre de 2012 por Castrovirreyna Compañía Minera S.A. contra la Resolución Directoral N° 267-2012-OEFA/DFSAI; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

a) Con fecha 27 de agosto de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, DFSAI) emitió la Resolución Directoral N° 267-2012-OEFA-DFSAI (en adelante, la Resolución), mediante la cual sancionó a la Empresa Castrovirreyna Compañía Minera S.A. (en adelante, CASTROVIRREYNA) con una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que fue notificada a la administrada el 28 de agosto de 2012.

b) Mediante escrito con registro N° 020160 de fecha 21 de setiembre de 2012, CASTROVIRREYNA interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. ANÁLISIS

a) Mediante la Resolución, de fecha 27 de agosto de 2012, notificada el 28 de agosto de 2012, la DFSAI sancionó a CASTROVIRREYNA con una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por dos infracciones graves al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MMM. Siendo que, mediante escrito con registro N° 020160 de fecha 21 de setiembre de 2012, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

b) Cabe indicar que el numeral 30.2¹ del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD (norma en virtud del cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador), establece que los recursos de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución; del mismo modo el numeral 30.3² del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento

Resolución N° 640-2007-OS/CD

Artículo 30°.- Recursos Administrativos

30.2. Los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los 15 días hábiles de notificado y si cuenta con los demás requisitos establecidos en los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para proceder a resolverlo o elevarlo ante el superior Jerárquico, según corresponda.

Resolución N° 640-2007-OS/CD

Artículo 30°.- Recursos Administrativos

30.3 En los casos que los recursos de reconsideración y apelación sean presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes y si no cumplen con los requisitos señalados se les dará un plazo de 2 días hábiles para que se subsanen las omisiones. De no subsanar las omisiones dentro del plazo indicado, serán declarados inadmisibles.

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322-2012-OEFA/DFSAI

Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, indica que si el recurso de apelación es presentado fuera del plazo, será declarado improcedente.

c) Asimismo, en el artículo 3° de la parte resolutive, de la Resolución N° 267-2012-OEFA/DFSAI notificada a CASTROVIRREYNA el 28 de agosto de 2012 se indicó que la empresa minera contaba con un plazo de 15 días hábiles para interponer recurso impugnativo (reconsideración o apelación), computados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución.

d) De igual modo, el artículo 207°3 de la LPAG indica que la interposición de los recursos impugnativos, se deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo que se desea impugnar.

e) Adicionalmente, debemos indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del artículo 136°4 de la LPAG.

f) Asimismo, cabe señalar que la Resolución, fue debidamente notificada el 28 de agosto de 2012 a las 08:35 horas, conforme se aprecia de la Cedula de Notificación N° 267-2012 obrante a folio 314 del expediente N° 128-08-MA/E.

g) Teniendo en cuenta lo expuesto, CASTROVIRREYNA tenía la posibilidad de interponer el recurso impugnativo que le pareciera adecuado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, es decir tenía plazo hasta el 20 de setiembre de 2012. En consecuencia, la empresa debió tomar previsiones para lograr la presentación del escrito hasta la fecha de vencimiento.

h) La Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza. De este modo resulta pertinente indicar que del artículo 367°5 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, se aprecia que la primera instancia puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se ha cumplido con los requisitos para su concesión. Por

Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

4 Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 136.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

(...)

5 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

Artículo 367.- Admisibilidad e improcedencia.- La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

Para los fines a que se refiere el Artículo 357, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibles.

Si el recurrente no tuviera domicilio procesal en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación, tramitará la causa de manera regular y será el Juez quien ordene la correspondiente subsanación del error.

El superior también puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322-2012-OEFA/DFSAL

lo que la DFSAL es el órgano facultado para declarar la procedencia o admisibilidad del recurso de apelación.

- i) Por lo expuesto, se aprecia que, habiendo sido notificada la Resolución el 28 de agosto de 2012, el plazo para interponer recurso impugnatorio venció indefectiblemente el 20 de setiembre de 2012. Sin embargo, CASTROVIRREYNA interpuso su recurso de apelación mediante escrito de registro N° 020160 el 21 de setiembre de 2012, esto es fuera del plazo legal establecido, razón por la cual, y en concordancia con los considerandos precedentes, el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 267-2012-OEFA/DFSAL resulta improcedente.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Castrovirreyna Compañía Minera S.A. contra la Resolución Directoral N° 267-2012-OEFA/DFSAL, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido.

Regístrese y comuníquese.


ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

